

ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE MODIFICA EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

GLOSARIO

Abreviatura	Significado
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Hidalgo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Hidalgo.
DEPyPP:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
LGPE:	Ley General del Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos que deberán observar las Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local.
Lineamientos para la Verificación:	Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía

INE:

SIRPPL:

interesadas en obtener su registro
como Partido Político Local
Instituto Nacional Electoral.
Sistema de Registro de Partidos
Políticos Locales.

JUSTIFICACIÓN

1. Los artículos 41, Base V, apartado C de la Constitución Federal, 24 fracción III de la Constitución Local y 46 del Código Electoral establecen que este Instituto Electoral es un órgano dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de organizar las elecciones locales.

2. Por su parte, los artículos 98 de la LGIPE y 47 del Código Electoral, establecen que esta Autoridad Administrativa Electoral goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

3. Entre los fines de este Instituto Electoral se encuentran los relativos a contribuir en el desarrollo de la vida democrática, **preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos**, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de Ayuntamientos, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

4. Bajo ese esquema de ideas y en relación directa con el sistema de partidos políticos que rige en México, es dable precisar que la Constitución Federal define a estos, como entidades de interés público y prevé que los mismos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como Organizaciones Ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

5. En ese sentido, la normatividad electoral prevé la posibilidad para que Organizaciones Ciudadanas se constituyan como partidos políticos nacionales o locales -según sea el caso- tras una serie de requisitos que las mismas deben observar para adquirir tal calidad.

6. Es así que en fecha 8 diciembre de 2022, el Consejo General aprobó modificaciones a los Lineamientos dentro de los cuales se estableció en los numerales 39 y 46 que una vez que la organización interesada presente su escrito de solicitud de registro en el mes de enero del segundo año posterior a la elección de Gubernatura, la DEPyPP elaborará de forma un dictamen de la solicitud de registro, el cual presentará ante la Comisión para que dentro del plazo de 60 días naturales, se someta a la aprobación del Pleno del Consejo General para la emisión de la resolución que corresponda.

7. En el numeral 1 de los referidos Lineamientos, quedó establecido que el Consejo General del Instituto Electoral, es la autoridad competente para resolver sobre la procedencia o negativa del registro solicitado por las organizaciones de ciudadanía hidalguense que pretendan constituirse como partido político local; así como para resolver lo que no se encuentre previsto dentro de los Lineamientos.

8. En ese sentido en fechas; 30, 31 de enero y 28 de febrero del año en curso, se recibieron 3 solicitudes de registro de las siguientes organizaciones, Construyendo Hidalgo A.C., Transformando con Unidad a Hidalgo A.C. y Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario A.C. respectivamente.

9. Sin embargo, es de tomarse en cuenta que con fecha 23 de marzo del año en curso mediante Nota número INE/DERFE/STN/SPMR/177/2024 el INE hizo del conocimiento a este Instituto Electoral, que por lo que toca a los procesos subsecuentes que deberá atender para obtener el resultado final del número mínimo de personas afiliadas a cada organización, **deberá esperar por parte de la DEPyPP, los cruces finales y el envío de la información**, razón por la cual el Consejo General debe pronunciarse respecto al plazo contenido en la normatividad interna, derivado de lo informado por el INE.

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

10. Este Consejo General es competente para emitir el presente, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, Apartado C de la Constitución Federal; 24 fracción III de la Constitución Local; 1, 3, 5, 9. numeral 1 inciso b; 10, 11, 15, 17, 18 y 19 de la LGPP; 66 fracción V, 79, fracción IV inciso a) del Código Electoral, artículo 9, inciso d del Reglamento de Comisiones del Consejo General

Motivación

11. De acuerdo con el artículo 11 de la LGPP, las Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local deben informar tal propósito a este Instituto Electoral en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Gobernatura.

12. Así y trayendo a colación que la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local para la renovación de la Gobernatura tuvo verificativo el 5 de junio del año 2022; es por lo cual, a partir de enero del año 2023, diversas Organizaciones Ciudadanas informaron a este Instituto Electoral su intención para constituir Partidos Políticos Locales, entre las que se encuentran Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario A.C., Transformando con Unidad a Hidalgo A.C. y Construyendo Hidalgo A.C.

13. De la misma forma, una vez que las citadas Organizaciones celebraron diversas asambleas municipales y distritales respectivamente, durante el año 2023 y 2024, presentaron solicitud de registro como partido político local, con base en el artículo 39 de los Lineamientos, lo que se puede apreciar en la siguiente tabla:

ORGANIZACIÓN CIUDADANA	FECHA DE SOLICITU DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL
Construyendo Hidalgo A.C.	30 enero 2024
Transformando con Unidad a Hidalgo A.C.	31 de enero 2024
Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario A.C.	28 de febrero 2024

14. Ahora bien, los Lineamientos disponen en sus numerales 44 al 46 que una vez que concluya el plazo establecido para la presentación de las solicitudes de registro como Partido Político Local, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la LGPP y los Lineamientos y para tal efecto el Instituto notificará al INE para que realice la verificación del número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones a cada organización solicitante, constatando que cumple con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro de la organización correspondiente.

15. Para la actividad anterior, la autoridad electoral nacional seguirá el procedimiento contenido en el Acuerdo INE/CG/1420/2021, por el que se expidieron los *Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las Organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local*, y los resultados de cada verificación deberán ser informados a este Instituto Electoral.

16. Así el INE en cumplimiento a los numerales 120 y 122 de los Lineamientos para la verificación, deberá realizar el cruce de los nombres de las personas ciudadanas registradas en las diferentes Organizaciones a efecto de poder notificar las duplicidades.

17. Para ello, el INE llevará a cabo el análisis de los registros del Sistema de Captación de Datos para el Proceso de Participación Ciudadana y Actores Políticos (Portal Web) migrando los datos al SIRPPL, así como la compulsas de los mismos y será una vez que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral (DERFE) notifique a este Instituto Electoral que ha concluido la compulsas, la autoridad electoral local solicitará a la DEPyPP que proceda a realizar el cruce de los datos de las afiliaciones con otras Organizaciones y Partidos Políticos, considerando los padrones verificados y actualizados.

18. Posteriormente, el INE notificará al OPL las duplicidades detectadas para que se dé vista a los partidos políticos y estos manifiesten lo que a su derecho convenga dentro de los 5 días posteriores a la notificación. Vencido el plazo, el Instituto Electoral deberá verificar en el SIRPPL los registros de acuerdo con la documentación recibida y, a más tardar 40 días posteriores a la presentación de la solicitud de registro, notificar a las Organizaciones los números preliminares y a partir de ese momento, y a su vez estas Organizaciones, durante los 5 días subsecuentes, podrán ejercer su garantía de

audiencia, únicamente sobre los registros que no hayan sido revisados en alguna otra sesión.

19. Una vez que el Instituto Electoral haya concluido las actividades descritas, la autoridad nacional tendrá diez días para notificar mediante oficio a este Instituto Electoral OPL el resultado de la verificación del número mínimo de personas afiliadas a cada una de las Organizaciones que presentaron su solicitud de registro, con la información estadística sobre las afiliaciones recabadas por la organización, desglosada por asamblea, aplicación móvil y, en su caso, régimen de excepción, precisando el número de afiliaciones válidas y no válidas.

20. En ese contexto, resulta importante señalar en fecha 23 de marzo del año en curso mediante Nota número **INE/DERFE/STN/SPMR/177/2024**, signado por **Lic. Alfredo Cid García**, Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE y del cual hace de conocimiento al **Lic. Giancarlo Giordano Garibay**, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales ambos del INE, que en seguimiento al folio número OFICIO/HGO/2024/100 asignado en el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, hace de conocimiento a este Instituto Electoral, que por lo que toca a los procesos subsecuentes que deberá atender para obtener el resultado final del número mínimo de personas afiliadas a cada organización, ***deberá esperar por parte de la DEPyPP, los cruces finales y el envío de la información***, razón por la cual el Consejo General debe pronunciarse respecto al plazo contenido en la normatividad interna en concordancia con lo informado por el INE, derivado de lo cual, deviene una imposibilidad técnica para la emisión del dictamen referido en el numeral 46 de los Lineamientos dentro del plazo ahí establecido, al no contarse con la información del número mínimo de personas afiliadas a cada una de las Organizaciones que presentaron su solicitud de registro, y en lo que interesa para efectos del pronunciamiento sobre las solicitudes de registro, lo relativo al número de afiliaciones válidas y no válidas.

21. No se omite mencionar que tal como se encuentra establecido en los artículos 32, 127, 128 y 133 de LGIPE, el INE tiene dentro de sus atribuciones el padrón electoral y lista de electores, a través de la DERFE la actualización y administración del padrón electoral, siendo este un elemento principal a considerar para el otorgamiento o negación del registro a las organizaciones que pretenden constituirse en partidos políticos locales, como lo es el cumplimiento mínimo de militantes correspondiente al 0.26% del padrón

electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

22. Es así como en este momento el Consejo General, derivado de lo antes señalado, a fin de dar certeza a las Organizaciones Ciudadanas solicitantes de registro como Partidos Políticos Locales, considera necesario modificar el plazo para la presentación y aprobación del dictamen de la solicitud de registro de Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local referido en el numeral 46 de los Lineamientos, ampliándolo por treinta días que deberán contarse a partir del día natural siguiente a aquél en que se reciba la información del INE relativa a la verificación del **número final** de ciudadanía afiliada y de la autenticidad de las afiliaciones a cada organización solicitante.

Derivado del estudio anterior, el Consejo General emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación al plazo para la presentación y aprobación del dictamen de la solicitud de registro de Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local, consistente en treinta días a partir del día natural siguiente a aquél en que este Instituto Electoral reciba la información del Instituto Nacional Electoral relativa a la verificación del número final de ciudadanía afiliada y de la autenticidad de las afiliaciones a cada organización solicitante, de conformidad con lo establecido en el Estudio de Fondo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La modificación a que hace referencia el punto que antecede entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General de este Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que notifique personalmente a las Organizaciones Ciudadanas a través de la persona que ostente la representación legal.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por correo electrónico a las personas integrantes de este Pleno y publíquese en la página web institucional.



CONSEJO GENERAL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 30 de marzo de 2024.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.

**MTRA. MARÍA MAGDALENA
GONZÁLEZ ESCALONA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**DRA. DULCE OLIVIA
FOSADO MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**